

- 14.1. Por contraer nuevas nupcias o tomar estado religioso.
 14.2. Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de alguna de las causas previstas en los artículos 169 y 171 del Código Civil, o ausencia que implique abandono de los hijos.
 14.3. Observar una conducta deshonesto o inmoral.
 14.4. Cesar en su incapacidad, si la pensión se otorgó por esta causa, salvo en los casos en que la recuperación tenga lugar después de cumplir cuarenta años la viuda o sesenta el viudo.
 14.5. Por fallecimiento del beneficiario.

Base 15. Las normas relativas a la pensión complementaria de viudedad entrarán en vigor el mismo día que el presente Convenio y no tendrán efectos retroactivos que excedan del 1 de enero de 1974, aplicándose exclusivamente los beneficios que de ellas se derivan sobre las situaciones de viudedad acaecidas a partir de esa misma fecha.

GENERAL

Base 16. Las cantidades que se determinan como complemento de jubilación y viudedad, de acuerdo con las bases anteriores, fraccionadas de la forma que se indica en las mismas, se consolidarán durante todo el tiempo de derecho al disfrute en cada una de sus modalidades en la forma correspondiente a cada derechohabiente, no pudiendo ser afectadas en ningún sentido por la actualización de las pensiones de jubilación y viudedad que periódicamente pueda realizar la Seguridad Social con efectos desde 1 de enero de 1974.

ANEXO NUMERO 6

1. El nuevo valor de la caja objeto de prima por categoría profesional y para cada una de las fábricas de cerveza será:

Concep.	Enc. gral.	Enc. Secc.	Of. 1.ª J. G.	Ofic. 1.ª	Ofic. 2.ª	Ayu.	Aux. 1.ª	Aux. 2.ª
Fábricas								
Cádiz	—	—	0,110	0,088	0,092	0,088	0,084	0,080
Vigo	0,234	0,222	0,216	0,209	0,202	0,195	0,188	0,180
Santander ...	—	0,228	0,216	0,209	0,202	0,195	0,188	0,180

2. La tabla de coeficiente de absentismo será:

Horas absentismo medio/mes (Ham)	Coefficiente de absentismo (Ca)
De 0 a 12	1,15
De 12 a 16	1
De 16 a 20	0,9
De 20 a 24	0,8
Más de 24	0,7

3. La fórmula de cálculo de las horas de absentismo medio/mes (Ham) será:

$$\text{Ham} = \frac{\text{Hama} + 2 \text{Hames}}{3}$$

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22934

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 785/1975, promovido por «Alkor Werk Karl Lissman», contra resolución de este Registro de 24 de octubre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 785/1975, interpuesto por «Alkor Werk Karl Lissman», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Alkor Werk Karl Lissman» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad

Industrial de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca número seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos uno, y debemos confirmar y confirmamos el mismo por ser ajustado a derecho en cuanto rechazó la oposición de la marca «Alkor»; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22935

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 714/75, promovido por «Fabrique D'Horlogerie Chs. Tissot & Fils, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 714/1975, interpuesto por «Fabrique D'Horlogerie CHS. Tissot & Fils, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Fabrique D'Horlogerie CHS. Tissot & Fils, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, concediendo la marca número seiscientos catorce mil «T. Tojeys» y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra aquél, por ser ambos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22936

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1975, promovido por don Carlos Núñez del Pozo, contra resolución del registro de 25 de abril de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 638/1975, interpuesto por don Carlos Núñez del Pozo, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Carlos Núñez del Pozo contra la denegación por el Registro de la Propiedad Industrial en resolución de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro de la marca número seiscientos diecinueve mil cincuenta y cuatro que solicitó, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-